



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00273-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S. y

EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS.

ASUNTO: AUTO MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO el establecimiento de comercio de propiedad de la Sociedad COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.497.287-4. Oficiése a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados la sociedad COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.497.287-4, y el señor EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.196.711, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

Bancos GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOAGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, y el BANCOPICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla(Atlántico).

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$3.900.000.000.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

3. Previo a decretar la cautela solicitada respecto de la Fiducia, aclare la calidad EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS en relación contractual citada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00273-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

*DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S. y
EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS.*

ASUNTO: AUTO MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA